

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**

|  |   |
|--|---|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b>                 | Control inmediato de legalidad (artículo 136 CPACA) |
| <b>DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA</b> | DECRETO 157 del 19 de marzo de 2020.                |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                       | 76001-23-33-009-2020-00411-00                       |

#### I. AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

El Distrito Especial de Buenaventura, vía correo electrónico envió a la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos- Seccional Cali: [ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ejercicio del medio de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) copia del Decreto No. 0157 del 19 de marzo de 2020 “*Por medio de la cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid-19 en el distrito especial, industrial, portuario biodiverso y ecoturístico de buenaventura*” expedido por el Alcalde del Distrito de Buenaventura.

**Competencia.** Esta Corporación tiene competencia para conocer del control inmediato de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14<sup>2</sup> del artículo 151<sup>3</sup> del CPACA, la cual será en única instancia.

**Trámite.** El 13 de abril del año en curso, una vez estuvo el expediente en el Tribunal, fue repartido a este Despacho<sup>4</sup>. Advirtió entonces el ponente que el asunto *prima facie* cumple los requisitos suficientes para “*admitir*” esto es, para ejercer el control inmediato de legalidad, previo el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

Cabe destacar que los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron los términos de las actuaciones judiciales con algunas excepciones, sin contemplar este medio de control, pero después mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de marzo 25 de 2020 “*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos*” resolvió:

<sup>1</sup> **Artículo 136.** *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> 14. *Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.*

<sup>3</sup> **Artículo 151.** *Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.* Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

<sup>4</sup> Según acta de reparto.



**“Artículo 1.** *Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

En consecuencia, en el *sub lite* a partir del 25 de marzo del presente año, los términos para conocer del control inmediato de legalidad de actos administrativos, se encuentran reanudados y habiéndose remitido este asunto mediante correo electrónico por parte de la Alcaldía Distrito de Buenaventura, se puede colegir que este fue radicado en forma oportuna.

El Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que como el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otras medidas, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones del asunto, las partes interesadas, el Ministerio Público y los terceros, que toda comunicación se dirija a través de los medios electrónicos destinados para tal fin a los siguientes correos electrónicos: Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de este Despacho: [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0157 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid-19 en el distrito especial, industrial, portuario biodiverso y ecoturístico de buenaventura”* expedido por el Alcalde del Distrito de Buenaventura.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca [www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) un AVISO por el término **de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control, al tenor del numeral 2º del artículo 185 del CPACA, adjuntando al aviso, copia del Decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados arriba.

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA, las cuales sin embargo podrán intervenir en los términos del artículo anterior.

**CUARTO:** Decretar como prueba **PRUEBA**, copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control, para lo cual abre un término de cinco (5) días, disponiendo que la Secretaría del Tribunal libre por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando dicha prueba al Distrito de Buenaventura.



**QUINTO:** Vencidos los términos de fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al agente del Ministerio Público, señor Procurador Judicial 18 Delegado II para este Despacho, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor conforme al numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**SEXTO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Distrito de Buenaventura- Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior adjuntando copia del Decreto objeto de control, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto,.

**SÉPTIMO: Notificar personalmente** a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 18 Judicial Delegado II, doctor Solís Ovidio Guzmán Burbano adjuntando copia del Decreto objeto de control, a los correos por él suministrados: [soguzman@procuraduria.gov.co](mailto:soguzman@procuraduria.gov.co) [procjudadm18@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm18@procuraduria.gov.co)

**OCTAVO:** Reiterar que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Silvio Narvaez Daza', written over a large, stylized, light-colored scribble or watermark.

**OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA**  
Magistrado.